ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 JUN 2025
KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

Nº 021 -2025-INBP/GG

San Isidro, 11 JUN 2025

VISTOS:
La Resolución de Gerencia General N° 015-2025-INBP/GG del 03 de abril de 2025 del Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Informe N° 005-2025-INBP/SEC-PAD del 09 de junio del 2025 del Secretario Técnico de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Y CONSIDERANDO:
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260 de fecha 08 de diciembre de 2016, se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y su estructura orgánica; y, en su artículo 22° establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" la misma que adecua su estructura inorgánica y funciones conforme a la citada norma;

INBP V° B° J. MEDINA A. GERENCIA GENERAL

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior;

ASESORÍA JURÍDICA V° B° J. LUNA INBP

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1260 establece al organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, modificando su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 037-2024-INBP del 21 de mayo de 2024, el Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, designa al abogado José Germán Medina Arzola, en el cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú V° B° Secretario Técnico

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador y en virtud de ello prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y las sanciones aplicables de configurarse una falta administrativa atribuible a los servidores de todas las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 015-2025-INBP del 03 de abril de 2025, la Gerencia General, resolvió designar al servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones de Asesor de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (norma contenida actualmente en el artículo 99° del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 JUN. 2025
KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

Nº 021 -2025-INBP/GG

T.U.O. de la Ley N° 27444), se aplicará el principio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente para lo cual deberá evaluarse cada caso concreto.

Que, el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, presenta mediante informe N° 005-2025-INBP/SEC-PAD del 09 de junio del 2025, su abstención invocando el numeral 5 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual señala: "La autoridad que tenga facultades resolutivas o que sus opiniones sobre el fondo del procedimiento administrativo, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquier de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente",* donde sustenta que como resultado de la actividad funcional de precalificación que ejerce, evaluó que la documentación que obra en el Expediente N° 023-A-2025-INBP/SEC-PAD, que contiene el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 013-2024-2-3601-AC/ "Gestión de la Administración de los Inmuebles de Propiedad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, afectados en uso al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", donde se determinó que el servidor Edwin Coraquillo Ayala se encontraba inmerso dentro de las irregularidades advertidas por parte del Jefe del Órgano de Control Institucional, recomendando sobre ello que se realice deslinde de responsabilidad.

INBP V°B° J. MEDINA A. GERENCIA GENERAL

ASESORÍA JURÍDICA V°B° J. LUNA INBP

Concluye que al desempeñar actualmente el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adición a sus funciones como asesor legal de la Oficina de Administración dirigida por el Señor Edwin Coraquillo. Por lo tanto, no podría realizar la evaluación y precalificación de los hechos reportados en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 013-2024-2-3601-AC/ "Gestión de la Administración de los Inmuebles de Propiedad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, afectados en uso al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", dado que se encontraría incurso en una de las causales de abstención que señala del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú V°B° Secretario Técnico

Que, el numeral 1. del artículo 100° del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior (artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444), dentro de los (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día".

Que, el numeral 151.1 del artículo 151° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece un plazo perentorio para resolver, ello no obsta para que la abstención formulada sea resuelta en cumplimiento de lo señalado por el inciso 151.3 del artículo 151° del mismo cuerpo normativo; que dispone que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público (...)", por lo cual en observancia del artículo 103° del T.U.O. de la Ley N° 27444, al establecer que la abstención se tramita en vía incidental, lo que significa que los plazos inherentes para las actuaciones procedimentales no se suspenden.

Que, el artículo 101° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en numeral 101.3 establece. - Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"

Que, Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinarios se encuentran asignadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo sus atribuciones de carácter indelegable, conforme establece el artículo 249° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que se tiene sustentado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, conforme diversos informes técnicos emitidos por sus órganos de línea competentes, como es de precisar el Informe Técnico N° 125-2017-SERVIR/GPGSC que sustenta: "(...)

la potestad sancionadora de los órganos competentes del PAD de primera y segunda instancia es indelegable, puesto que la determinación de los mismos esta efectuada previa y debidamente por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Su inobservancia implica vulneración, principalmente, del principio del debido procedimiento (...)".

Que, no obstante lo señalado, se verifica que la solicitud objeto de la abstención, se presentó ante la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú al 09 de junio de 2025, donde señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario a tramitar en contra del señor Edwin Coraquillo Ayala a cargo de la Oficina de Administración, tiene su origen en el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-3601-SCE, y cuyos hechos son de pleno conocimiento del solicitante de la abstención, abogado Rubén Ángel Velazco Bonzano - Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y si bien es a su vez asesor de la Oficina de Administración, empero en observancia del numeral 11, del acápite 261.1, del artículo 261° del T.U.O. de la Ley 27444, se colige que caso admitir la abstención con una suplencia, podría generar falta de carácter administrativa por parte de las autoridades y personal al servicio del estado, si por una dilación indebida, se estaría prolongando innecesariamente los plazos del procedimiento, y que con dicha acción, la facultad administrativa sancionadora disciplinaria pueda prescribir durante el trámite que dicha suplencia demande.

INBP V°B° J. MEDINA A. GERENCIA GENERAL

ASESORÍA JURÍDICA V°B° J. LUNA INBP

Que, la controversia de ocupar cargo de asesor en la Oficina de Administración y en adición a sus funciones ejercer el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte del servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano no lo eximen de sus obligaciones, entre ellas la establecida en el último párrafo del inciso 1.8. (Principio de Buena Fe Procedimental) e inciso 1.5. (Principio de Imparcialidad) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, que establece, que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental, por lo que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, al ser dicha conducta deberes a respetar por las autoridades en los procedimientos administrativos, en concordancia al inciso 2. del artículo 86° del citado T.U.O. de la Ley N° 27444.

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú V°B° Secretario Técnico

Que, así mismo, los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como obligaciones de los servidores civiles, el cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, privilegiando los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares, siendo además que el inciso b) del artículo 156° del Reglamento General de la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, obliga su actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos e instituciones;

Que, el sustento de la causal de abstención suscitada en virtud del numeral 5. del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, donde se verifica la existencia de una relación laboral entre el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en condición de asesor en la Oficina de Administración sobre el investigado señor Edwin Coraquillo Ayala quién ostenta la Dirección de dicha Oficina, comprendido en el Expediente N° 023-A-2025-INBP/SEC-PAD, en virtud del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 013-2024-2-3601-AC/ "Gestión de la Administración de los Inmuebles de Propiedad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, afectados en uso al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú", no puede ser supeditada a los principios de buena fe procedimental, imparcialidad, neutralidad y los deberes y funciones que impone el servicio público que desempeña el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quién debe actuar con independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos e instituciones, y cumplir leal, como diligentemente los deberes y funciones que se le han confiado, motivo por el cual se justifica el denegar su solicitud de abstención;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 JUN 2025
KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

Nº 021 -2025-INBP/GG

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y, con el visto bueno de la Gerencia General y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica que integran la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

ASESORÍA JURÍDICA V° B° J. LUNA INBP

ARTÍCULO 1°. - DENEGAR la solicitud de abstención presentada por el servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano, sobre el cargo que como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, viene ejerciendo en el Expediente N° 023-A-2025-INBP/SEC-PAD, debiendo proseguir con el trámite del mismo.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia General al servidor civil Rubén Ángel Velazco Bonzano, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú V° B° Secretario Técnico

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR con la presente Resolución de Gerencia General a la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para los fines que bajo su competencia corresponda y para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 4°. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el Portal Institucional de la entidad (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Gerencia General

Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA
Gerente General
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú